



MINISTERIO DE SALUD  
SERVICIO DE SALUD  
VIÑA DEL MAR - QUILLOTA  
DIRECCIÓN ATENCIÓN PRIMARIA  
Int. N° 152 de fecha 28.02.2019

RESOLUCION EXENTA N°

1311

VIÑA DEL MAR,

- 7 MAR. 2019

**VISTO:**

- Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 sobre Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1/19.653, publicado con fecha 17 de noviembre de 2001. Lo dispuesto en el DFL N° 29 (Hacienda), publicado con fecha 16 de marzo de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Lo dispuesto en la Ley N° 19.378 de 1995 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, y el Decreto Supremo N° 118 de 2007, del Ministerio de Salud. La Resolución N° 1600/2008, de Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón. Las facultades que a la suscrita otorgan el D.F.L. N°1/2005 (Salud), publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de abril de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979 y de las Leyes N°18.933 y N° 18.469, conjuntamente con los Decretos Supremos N° 140/2005 y N° 08/2019 ambos del Ministerio de Salud.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- La necesidad del Servicio de Salud de Viña del Mar-Quillota, de dar cumplimiento a los objetivos que ha implicado la reforma del sector salud, cuyos principios orientadores apuntan a la equidad, participación, descentralización y satisfacción de los usuarios, las prioridades programáticas emanadas del Ministerio de Salud, se ha decidido impulsar acciones para mejorar detección de mujeres con PAP (+) en Centro de Salud de Atención Primaria Municipal, con el propósito de contribuir a mejorar la salud de las personas beneficiadas de la Ley N° 18.469.
- 2.- Que el Ministerio de Salud, ha dictado la Resolución Exenta N° 1270, de fecha 12 de diciembre de 2014 (vigente a la fecha), por la cual se aprobó el Programa respectivo y Resolución Exenta N°85 de fecha 29 enero 2019 que distribuye los recursos necesarios para el desarrollo del programa.

- 3.- Que, conforme con lo señalado precedentemente, el Ministerio de Salud a través del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, conviene en transferir a la I. Municipalidad de Olmué, como entidad administradora de salud municipalizada, los recursos destinados a financiar las actividades que tienen como objetivo una mejor detección y seguimiento de mujeres con Pap (+) de acuerdo a las condiciones técnicas establecidas por la referente técnico del Servicio de Salud según programa aprobado por el Ministerio de Salud.

**RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBESE**, el convenio celebrado con fecha 18 de febrero de 2019, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la I. Municipalidad de Olmué en virtud del cual ésta se compromete a alcanzar el propósito y cumplimiento del programa.
- 2.- **CÚMPLASE**, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1600 de Contraloría General de la República, con la transcripción íntegra del Convenio que se aprueba en este acto y cuyo tenor es el siguiente:

En Viña del Mar, 18 febrero de 2019, entre el **Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota**, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Von Schroeders N° 392, representado por su Directora **D. SOLENE NAUDON DÍAZ** del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Olmué**, persona jurídica de derecho público domiciliada en Prat N° 12 Olmué, representada por su Alcaldesa **D. MACARENA SANTELICES CAÑAS**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 84 del 2018 del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

**SEGUNDA:** En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar acciones para **mejorar pesquisa de mujeres con PAP (+)** en los establecimientos de salud de la comuna de Olmué.

Su propósito es contribuir a mejorar la calidad de vida de las mujeres beneficiarias de la Ley N° 18.469.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 1270 de fecha 12 de diciembre de 2014, vigente a la fecha, y Resolución Exenta N° 85 del 29 de enero de 2019 que distribuye los recursos necesarios para el desarrollo del programa.

**TERCERA:** Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar las actividades que tienen como objetivo una mejor pesquisa y seguimiento de mujeres con PAP (+) de acuerdo a las condiciones técnicas establecidas por el referente técnico del Servicio de Salud y según la normativa vigente del Ministerio de Salud. Las cuales se ejecutarán en los establecimientos de salud, dependientes de la Municipalidad.

**CUARTA:** El Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio durante el año 2019, la suma de **\$1.190.124.- (un millón, ciento noventa mil, ciento veinticuatro pesos)** para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la cláusula anterior.

Estos recursos serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en dos cuotas, la primera cuota (70%) será transferida una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio, y bajo la condición que se hayan recepcionado los recursos financieros en el Servicio.

La segunda cuota (30%) será transferida al 31 de agosto una vez realizada las respectivas evaluaciones por referente del programa.

Para hacer efectivo el traspaso de los fondos, la Municipalidad, deberá comprometerse con la realización de actividades, para los siguientes indicadores:

- 1) Documentos que demuestren el rescate y seguimiento de las mujeres con resultados PAP (+) inasistentes a la toma de PAP.
- 2) Documentos que demuestren la realización de actividades de comunicación e información a la comunidad
- 3) Elaboración de folletería, gigantografías, insumos de merchandising, etc., que apoyen las actividades de promoción y difusión de la actividad.
- 4) Mejoramiento de las condiciones del traslado de la muestra al laboratorio de citopatología del Hospital Dr. Gustavo Fricke (evitar el deterioro y extravíos de las muestras).

**QUINTA:** El Municipio se compromete a utilizar los recursos transferidos en las acciones definidas por el establecimiento y aprobado por el referente técnico, para el logro del objetivo: pesquisa precoz de cáncer cérvico uterino y seguimiento de las mujeres con resultado PAP (+).

**SEXTA:** La Municipalidad se obliga a enviar al Servicio, mensualmente, a partir de la tramitación absoluta del presente convenio, un informe de la ejecución de las actividades realizadas, dentro de los primeros diez días del mes siguiente al informado. Este deberá incluir, a lo menos, estado de avance en la ejecución de actividades y la rendición financiera de acuerdo a lo establecido en la **Resolución N° 30 de 2015, de Contraloría General de la República**, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos. En caso de incumplir esta actividad será considerado en la determinación de los fondos asignados para el año siguiente, siempre y cuando tenga continuidad el Programa.

Aparte, el Servicio podrá ejecutar una constante supervisión, control y evaluación del programa, disponiendo de un sistema de registros que permita el monitoreo de las actividades con indicadores confiables, de fácil recolección y manejo a nivel local.

**SÉPTIMA:** La Municipalidad deberá efectuar todas las acciones necesarias para alcanzar con eficacia el Programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes, así como a las orientaciones técnicas de las estrategias definidas e informadas por el Referente Técnico del Servicio.

**OCTAVA:** El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

**NOVENA:** El Servicio de Salud en este acto designa administrador y coordinador a **Hernán Montiel Peralta**, correo electrónico: [herman.montiel@redsalud.gob.cl](mailto:herman.montiel@redsalud.gob.cl), quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este servicio respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. La I. Municipalidad notificará al Servicio de Salud de la persona que actuará como referente técnico dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

**DÉCIMA:** El presente convenio tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.

**DÉCIMA PRIMERA:** En el caso que la Municipalidad, se excediese de los fondos destinados por el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor costo que involucre su ejecución.

**DÉCIMA SEGUNDA:** El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y el otro en el Establecimiento Municipal.

**DÉCIMA TERCERA:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes prorrogan competencia para ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

**PERSONERIAS:** La facultad y personería de D. Solene Naudon Díaz, Directora del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79, conjuntamente, con los Decretos Supremos N° 140/2004 y N° 08/2019 del 22 de enero de 2019, ambos del Ministerio de Salud. La facultad de D. Macarena Santelices Cañas, Alcaldesa de la I. Municipalidad de Olmué, consta en el Decreto Alcaldicio N° 5446 de fecha 06.12.2016.

3.- **TRANSFIÉRASE**, a la I. Municipalidad de Olmué la suma de **\$ 1.190.124.- (un millón, ciento noventa mil, ciento veinticuatro pesos)** Estos recursos serán transferidos por el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, en representación del Ministerio de Salud, en una sola cuota, la que se efectuará una vez tramitada la presente resolución y bajo la condición que se hayan recepcionado los recursos financieros en el Servicio.

4.- **DECLÁRESE**, la vigencia del convenio que por este acto se aprueba, será hasta el 31 de diciembre de 2019.

- 5.- **REQUIÉRASE**, a la I. Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del Convenio, con los detalles y especificaciones que se estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.
- 6.- **REQUIÉRASE**, a la I. Municipalidad dar cuenta de las sumas recibidas por este Programa u su inversión, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 30 de 2015, de Contraloría General de la República.
- 7.- **ESTABLÉCESE**, como administradora y coordinador del Servicio de Salud de Viña del Mar-Quillota, a doña **Hernán Montiel Peralta**, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este servicio respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.
- 8.- **FISCALÍCESE**, la correcta utilización de los fondos traspasados por departamento de Auditoría del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.
- 9.- **IMPÚTESE**, el gasto que genere el cumplimiento de la presente Resolución al subtítulo N° 24 del presupuesto del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.



**NOTÉSE Y COMUNÍQUESE**

**DR. SOLENE NAUDÓN DÍAZ**  
**DIRECTORA**

**S. S. VIÑA DEL MAR - QUILLOTA**

EU:CHB/CA/6FT/aeg.  
DISTRIBUCIÓN:

- Subdirección de RRFF y Financieros S.S.V.Q.
- Dirección Atención Primaria. S.S.V.Q.
- Of. de Partes S.S.V.Q.
- I. Municipalidad

**TRANSCRITO FIELMENTE**

**MINISTRO DE FÉ**  
**SERVICIO DE SALUD**  
**VIÑA DEL MAR - QUILLOTA**





CHILE LO  
HACEMOS  
TODOS

SERVICIO DE SALUD  
VIÑA DEL MAR-QUILLOTA

**CONVENIO**  
**SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR QUILLOTA**  
**E**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ**  
**(PROGRAMA MEJORAMIENTO PESQUISA MUJERES CON PAP (+))**

En Viña del Mar, 18 febrero de 2019, entre el **Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota**, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Von Schroeders N° 392, representado por su Directora **D. SOLENE NAUDON DÍAZ** del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Olmué**, persona jurídica de derecho público domiciliada en Prat N° 12 Olmué, representada por su Alcaldesa **D. MACARENA SANTELICES CAÑAS**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49". Por su parte, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 84 del 2018 del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

**SEGUNDA:** En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar acciones para *mejorar pesquisa de mujeres con PAP (+)* en los establecimientos de salud de la comuna de Olmué.

Su propósito es contribuir a mejorar la calidad de vida de las mujeres beneficiarias de la Ley N° 18.469.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 1270 de fecha 12 de diciembre de 2014, vigente a la fecha, y Resolución Exenta N° 85 del 29 de enero de 2019 que distribuye los recursos necesarios para el desarrollo del programa.

**TERCERA:** Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar las actividades que tienen como objetivo una mejor pesquisa y seguimiento de mujeres con PAP (+) de acuerdo a las condiciones técnicas establecidas por el referente técnico del Servicio de Salud y según la normativa vigente del Ministerio de Salud. Las cuales se ejecutarán en los establecimientos de salud, dependientes de la Municipalidad.



de la persona que actuará como referente técnico dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.





**DÉCIMA:** El presente convenio tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.

**DÉCIMA PRIMERA:** En el caso que la Municipalidad, se excediese de los fondos destinados por el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor costo que involucre su ejecución.

**DÉCIMA SEGUNDA:** El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y el otro en el Establecimiento Municipal.

**DÉCIMA TERCERA:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes prorrogan competencia para ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

**PERSONERIAS:** La facultad y personería de D. Solene Naudon Díaz, Directora del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79, conjuntamente, con los Decretos Supremos N° 140/2004 y N° 08/2019 del 22 de enero de 2019, ambos del Ministerio de Salud. La facultad de D. Macarena Santelices Cañas, Alcaldesa de la I. Municipalidad de Olmué, consta en el Decreto Alcaldicio N° 5446 de fecha 06.12.2016.

 	 
<b>D. MACARENA SANTELICES CAÑAS</b>	<b>D. SOLENE NAUDON DÍAZ</b>
<b>ALCALDESA</b>	<b>DIRECTORA</b>
<b>I. MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ</b>	<b>S.S. VIÑA DEL MAR – QUILLOTA</b>

IC.SND/EU.CHB/C.A/GFT/MAT. HMP/hmp.

